

ORIENTACIONES PARA LOS COLOMBIANOS VÍCTIMAS FRENTE A LA LEY 1448 DE 2011 Y SU IMPLEMENTACIÓN EN EL EXTERIOR



**El futuro
es de todos**

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Orientaciones para los colombianos víctimas frente a la Ley 1448 de 2011 y su implementación en el exterior

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Colombia

<http://www.unidadvictimas.gov.co>

Ramón Alberto Rodríguez Andrade

Director General

Katherin Lorena Mesa Mayorga

Subdirectora General

Oscar Iván Rico Valencia

Coordinador Grupo de Atención a Víctimas en el Exterior

Tatiana Corredor Tibatá

Grupo de Atención a Víctimas en el Exterior

Equipo técnico

Oficina Asesora de Comunicaciones

Diseño

Fotografía

Banco de imágenes

Unidad para las Víctimas

Septiembre 2020



¿QUÉ ES LA LEY 1448 DE 2011 O LEY DE VÍCTIMAS?

La **Ley 1448 de 2011**, también conocida como la **Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras**, es un marco normativo que establece una serie de medidas judiciales y administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas en beneficio de las víctimas.

Con ellas, se busca dignificar a quienes han sufrido daños como consecuencia del conflicto armado interno y alcanzar el goce efectivo de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, en un marco de justicia transicional.



¿QUIÉNES SE CONSIDERAN VÍCTIMAS EN EL MARCO DE LA LEY?

El artículo 3.º define quiénes pueden ser consideradas víctimas en el marco de la ley y acceder a estas medidas:

→ Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1.º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

→ También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.



¿QUIÉNES NO SE CONSIDERAN VÍCTIMAS EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011?

Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley **no serán considerados víctimas**, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.



Si cuento con protección internacional (refugio/asilo) o la estoy solicitando,



¿QUÉ IMPLICACIONES TENDRÍA EN MI SITUACIÓN LEGAL EL ACCEDER A LAS MEDIDAS DISPUESTAS EN LA LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS?

El acceso a las medidas previstas en la ley en principio no debería afectar la protección internacional otorgada por los Estados receptores. Esto teniendo en cuenta que esta **ley no constituye una medida de protección en sí misma, sino que otorga medidas de asistencia, atención y reparación integral**, a las cuales las víctimas tienen derecho por hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado interno colombiano.

Sin embargo, es recomendable que toda víctima que cuente con estatus de refugiado, sea solicitante de asilo o sea beneficiario de otra medida de protección internacional, **consulte con las autoridades competentes del país de acogida acerca de las posibles implicaciones de acogerse a la política de reparación integral en el marco de la Ley 1448 de 2011.**



¿CÓMO SOLICITAR INCLUSIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS (RUV) SI ESTOY FUERA DE COLOMBIA?

Todas las personas que consideren haber sufrido afectaciones por el conflicto armado colombiano y que no hayan declarado, o que tengan nuevos hechos ocurridos con ocasión a este y se encuentren viviendo fuera de Colombia deben:

- 1 Presentarse ante el **Consulado de Colombia en el país de acogida**. Allí, el funcionario responsable le realizará una serie de preguntas por medio del Formato Único de Declaración (FUD).
- 2 Contar al funcionario que lo atienda todo **lo que le pasó a usted y a su familia**.
- 3 Responder todas las preguntas. Cuanto más completa, clara y precisa sea la información sobre el **tiempo, modo y lugar del hecho victimizante**, más exacta será la valoración del caso por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (Unidad para las Víctimas).
- 4 Suministrar datos de contacto (**dirección, teléfonos, correo electrónico, entre otros**) que permitan ubicarlo fácilmente; en lo posible, brinde **datos de contacto en el exterior y en Colombia**. También informe características particulares de pertenencia étnica, discapacidad y género.
- 5 Si posee documentos que den cuenta del hecho victimizante, **puede anexarlos o mencionar la fuente de la que fueron tomados; sin embargo**, recuerde que esto es opcional, NO es obligatorio.
- 6 Si usted rindió su declaración en Colombia, **no es necesario que vuelva a hacerlo**. Solo debe declarar una vez más si tiene **nuevos hechos victimizantes** por los que aún no haya solicitado inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV).



¿CUÁL ES EL PLAZO PARA DECLARAR LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA?

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras contempla dos momentos para declarar. Para hechos ocurridos antes del 10 de junio de 2011 hubo cuatro (4) años para declararlos; para hechos ocurridos luego de esta fecha tendrá dos (2) años después de la ocurrencia de los hechos para declarar.

Sin embargo, si usted no declaró en estos tiempos, recuerde que puede acercarse al Consulado de Colombia más cercano y manifestar junto a su declaración, **las circunstancias que le impidieron presentarla con anterioridad**. Estas razones serán evaluadas por la Unidad para las Víctimas, la cual determinará si pueden considerarse causales de fuerza mayor o caso fortuito, para proceder a la valoración de la declaración.

Es responsabilidad exclusiva de la Unidad para las Víctimas determinar



¡RECUERDE!

La declaración que usted realice en el Consulado **será valorada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** en Colombia. La función de los consulados se enmarca en orientar, tomar la declaración e informar sobre la decisión.

si un caso puede ser **incluido o no en el registro y si se cumplen los criterios para la existencia de una situación de fuerza mayor.**

Mientras la **Ley 1448 de 2011 se encuentre vigente**, las entidades responsables deben continuar recibiendo solicitudes de inscripción en el RUV, independientemente de las consideraciones técnicas, temporales u operativas que puedan presentarse.

Los hechos victimizantes que pueden declararse son:

1. Acto terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos
2. Amenaza
3. Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado
4. Desaparición forzada
5. Desplazamiento forzado
6. Homicidio - Masacre
7. Minas antipersonal, munición sin explotar y artefacto explosivo improvisado
8. Secuestro
9. Tortura
10. Vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados
11. Despojo y/o abandono forzado de bienes muebles e inmuebles
12. Lesiones personales físicas o psicológicas



NOTA



Los familiares de la persona afectada pueden ser reconocidos como víctimas indirectas de los hechos de homicidio y desaparición forzada, únicamente. Para todos los demás hechos solo podrán ser reconocidas como víctimas las personas que hayan sufrido la afectación de manera directa.

El hecho de vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados solo puede ser reconocido si la persona se desvinculó siendo aún menor de edad.



¿CÓMO ACTUALIZAR MIS DATOS DE CONTACTO O REGISTRAR UNA NOVEDAD EN EL RUV?

Tenga en cuenta los siguientes aspectos:

1. El proceso de actualización de datos debe realizarse cuando:

- Existe cambio de ciudad o país de domicilio
- Existe cambio de domicilio dentro de la misma ciudad
- Existe cambio de número telefónico
- Existe cambio de correo electrónico

Puede hacerlo a través de:

- La línea en Bogotá **(+571) 4261111**
- La Línea gratuita en Colombia **018000-911119**
- Por chat o video chat, **L-V de 7:00 a. m. a 9:00 p. m. y S de 7:00 a. m. a 5:00 p. m.** (Hora Colombia) ingresando a www.unidadvictimas.gov.co
- Enviando un mensaje al correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

Al contactarse, suministre la siguiente información

- Informe sus nuevos datos de contacto.
- Suministre al funcionario que lo atienda o escriba en el cuerpo del correo electrónico toda la información solicitada con el fin de registrarla en el sistema.

Recuerde que es importante **informar siempre a la Unidad para las Víctimas sobre cambios en sus datos de contacto** y que para actualizarlos **NO** necesita diligenciar ningún formato.

2 El proceso de novedades debe realizarse cuando algún miembro del núcleo familiar presente:

- Error en el documento de identidad (nombres, apellidos, tipo y número, fechas, entre otros)
- Para los casos de cambio de nombres se requiere escritura pública que acredite la situación indicada
- Cambio del documento de identidad registrado en las bases de datos de la Unidad para las Víctimas (Tarjeta de identidad a cédula de ciudadanía)
- Cambio de nombre y componente de sexo (Decreto 1227 de 2015)
- Menores para ser incluidos dentro del RUV por el hecho victimizante de desplazamiento forzado
- Reportar una discapacidad o pertenencia a algún grupo étnico
- Cambio de jefe de hogar para el hecho victimizante de desplazamiento forzado
- Aclaración de parentesco
- Estado de fallecido

Para realizar este trámite usted deberá:

- Preparar con anticipación los documentos que soportan la novedad que desea tramitar.



- Acercarse con los documentos al Consulado de Colombia en el país donde se encuentra. Consulte [aquí](#) el listado de consulados y embajadas de Colombia en el mundo.
- Informar el tipo de novedad que desea tramitar.
- Suministrar al funcionario que lo atienda toda la información que le solicite. Una vez registrados sus datos y analizada su información, el funcionario del Consulado le entregará un Formato de Novedades.
- Firmar el Formato de Novedades.
- Las solicitudes para menores de edad las debe realizar el representante legal del menor (tutor).

Usted recibirá un radicado de la solicitud. Después de 15 días hábiles podrá hacer seguimiento a la novedad presentada a través de los canales de atención que la Unidad para las Víctimas ha dispuesto o comunicándose con el Consulado de Colombia en su ciudad de acogida.



¿A CUÁLES MEDIDAS DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA PUEDO ACCEDER SI VIVO FUERA DE COLOMBIA?

MEDIDAS DE ATENCIÓN

Usted puede solicitar orientación a través de los siguientes canales.

- **Presencial:** fuera de Colombia esta atención consiste en la orientación a través de los consulados, jornadas de atención a víctimas organizadas por la Unidad para las Víctimas o presencia en ferias de Servicios para colombianos del programa Colombia Nos Une del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- **Virtual:** a través de la página web también podrá acceder a herramientas que le permitirán interactuar con agentes que podrán responder sus dudas, como [vía chat](#) y por [videollamada](#); estas opciones las encuentra en el costado derecho de la página www.unidadvictimas.gov.co.

Puede consultar información relevante en la página www.unidadvictimas.gov.co, haciendo clic en [Unidad en Línea](#) y luego en la pestaña de [Víctimas en el exterior](#); allí podrá informarse acerca de las medidas a las que puede acceder si decide permanecer en el exterior o retornar a Colombia.



- **Escrito:** enviando sus comunicaciones o inquietudes al correo electrónico servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co.
- **Telefónico:** línea de atención en Bogotá, Colombia (+571) 426 1111.

MEDIDAS DE ASISTENCIA

- **Identificación:** en caso de ser necesario, puede solicitar a través del Consulado por una sola vez y de forma gratuita copia del registro civil, la tarjeta de identidad o la cédula de ciudadanía.
- **Libreta militar:** consiste en la expedición de la libreta militar para hombres entre 18 y 49 años. Para más información ingrese a www.libretamilitar.mil.co

Las demás medidas de asistencia que establece la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras se materializan en el territorio nacional; sin embargo, la Unidad para las Víctimas y otras entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) han trabajado en la **ampliación de la oferta disponible para víctimas en el exterior**, buscando favorecer su acceso a oportunidades de educación, vivienda, seguridad social y generación de ingresos.

Asimismo, los consulados en diferentes ciudades del mundo han avanzado en el establecimiento de acuerdos y alianzas para permitir el acceso de los connacionales a otros servicios en su lugar de domicilio. Estos beneficios **contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida** de las víctimas que se encuentran en el exterior.

El gobierno nacional dispone de oferta complementaria para los colombianos que están en el exterior.

Para más información visite las páginas de internet de las siguientes entidades

Acceso a Educación Virtual:

- [Servicio Nacional de Aprendizaje \(SENA\)](#)
- [ICETEX](#)
- [Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones \(MinTic\)](#)

Crédito para acceso a vivienda en Colombia

- [Fondo Nacional del Ahorro \(FNA\)](#)

Ofertas de empleo

- [Servicio Público de Empleo](#)

Cotización al Sistema General de Pensiones

- [Colpensiones](#)



¿A CUÁLES MEDIDAS DE REPARACIÓN PUEDO ACCEDER SI VIVO FUERA DE COLOMBIA?

- Indemnización Administrativa
- Medidas de Satisfacción
- Acompañamiento Psicosocial
- Restitución de Tierras

de que solamente para los hechos de homicidio y desaparición forzada, los familiares de la víctima directa pueden ser incluidos en el RUV y, por ende, acceder a la indemnización.

Para todos los demás hechos, puede ser incluida e indemnizada exclusivamente la persona que sufrió el daño directamente.

Los hechos victimizantes que son susceptibles de indemnización administrativa son:



¿QUÉ ES Y CÓMO PUEDO ACCEDER A LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA?

Es una medida de reparación que busca compensar económicamente a las víctimas por los daños sufridos.

La materialización de la medida para las víctimas que viven en el exterior se realizará a través de la modalidad de **giro, ya sea en Colombia o en el país donde vivan.**

Los posibles beneficiarios de la indemnización administrativa varían según los hechos victimizantes. *Recuer-*

- Homicidio
- Desaparición forzada
- Secuestro
- Lesiones que generaron incapacidad permanente o temporal
- Reclutamiento forzado de menores
- Delitos contra la libertad e integridad sexual, incluidos hijos(as) concebidos(as) como consecuencia de una violación sexual en el marco del conflicto armado
- Tortura o tratos inhumanos o degradantes
- Desplazamiento forzado que esté relacionado con el conflicto armado



En 2019 entró en vigor un nuevo procedimiento para el acceso a la indemnización, incluyendo la priorización de personas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- Ser mayor de 74 años
- Tener una discapacidad
- Haber sido diagnosticado con alguna enfermedad catastrófica, ruinosa o de alto costo

La priorización aplica de manera individual para la persona que cumpla con alguna de estas condiciones, independientemente de si se encuentra incluida en el RUV como parte de un núcleo familiar.

De acuerdo con esto, el procedimiento actual establece dos rutas de acceso a la medida de indemnización: **ruta priorizada y ruta general**.

El procedimiento debe adelantarse directamente con la Unidad para las Víctimas enviando la solicitud al correo electrónico servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co o, a través de la página www.unidadvictimas.gov.co, haga clic en **Servicio al ciudadano** e ingrese a la pestaña de [Peticiones, quejas, reclamos y sugerencias](#). Bajo cualquiera de estas opciones debe brindar la siguiente información:

- Relacione sus datos de contacto
- Adjuntando una copia de los documentos de identidad de los miembros del núcleo familiar
- [Adjuntar documentos requeridos por hecho victimizante](#)

Diligencie **una sola** solicitud, teniendo en cuenta que todas las solicitudes recibidas ingresan con un número de radicado y son atendidas en orden de entrada.

Una vez recibida la información señalada, la Unidad para las Víctimas contará hasta con **30 días hábiles** para dar respuesta por correo electrónico, indicando los datos registrados y si se recibió o no la documentación completa. De no ser así se le informará qué documentos se requieren con el fin de que usted los remita por el mismo medio.

Una vez se cuente con la documentación completa, se realizará la radicación de la solicitud de indemnización administrativa. Dentro de los **120 días hábiles** siguientes, la Unidad para las Víctimas realizará un análisis del caso y le brindará una respuesta de fondo, informando si usted tiene o no derecho a la entrega de esta medida.



¿CUÁLES MEDIDAS DE SATISFACCIÓN APLICAN EN EL EXTERIOR Y CÓMO PUEDO ACCEDER A ELLAS?

Como componente de la reparación integral, las medidas de satisfacción son mecanismos simbólicos y no materiales que buscan dignificar y visibilizar a las víctimas, reconocer los daños causados y contribuir a la memoria histórica sobre los hechos ocurridos. Estas medidas pueden ayudar a mitigar el dolor, proporcionar bienestar a las personas y aportar a la no repetición de los hechos.

- **Exención de prestación de servicio militar obligatorio:** La Ley 1448 de 2011 y otros marcos normativos han establecido como medida de satisfacción para las víctimas del conflicto armado, la exención de la prestación del servicio militar obligatorio, así como la exoneración del pago de cuota de compensación militar.

Las personas que acceden a estos beneficios deben realizar los trámites necesarios para definir su situación militar. Para ello, deben inscribirse en la plataforma [FENIX](#) dispuesta para este fin por el Ejército Nacional, diligenciar la información, adjuntar los documentos solicitados y obtener la constancia electrónica del registro. Este procedimiento se puede hacer desde cualquier lugar con acceso a internet y lo pue-

de realizar el interesado de manera directa o con la asesoría del Consulado de Colombia en el país o ciudad de acogida.

- **Conmemoraciones y actos de dignificación:** Los actos conmemorativos y de dignificación buscan **reconocer públicamente el daño causado y visibilizar a las víctimas del conflicto.** Pueden gestionarse tanto desde las entidades nacionales como a nivel local y comunitario, y deben ser promovidos con el acuerdo e involucramiento de las propias víctimas. Con este propósito, la Ley 1448 de 2011 estableció el 9 de abril como **Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad con las Víctimas del Conflicto Armado.** Esta fecha se ha convertido en un momento especial para poner en el centro de la agenda nacional a las víctimas, reconocer los daños que han sufrido y honrar su memoria. En los últimos años, este día ha estado marcado por múltiples manifestaciones a nivel local, nacional e internacional, que unen a los colombianos en el reconocimiento de todos aquellos que han sido afectados por el conflicto armado.

Los consulados de Colombia en el mundo se han unido a esta iniciativa, llevando a cabo actos y conmemoraciones para la dignificación de las víctimas que se encuentran en el exterior.

Si está interesado en participar o en obtener más información sobre actos de conmemoración comuníquese o diríjase al Consulado de Colombia más cercano.



¿QUÉ ES EL ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL Y CÓMO PUEDO RECIBIRLO EN EL EXTERIOR?

Las estrategias de recuperación emocional de la Unidad para las Víctimas buscan proporcionar a las víctimas que así lo requieran, espacios que permitan la expresión, la escucha y la mitigación del impacto emocional sufrido como consecuencia del conflicto. Esta medida tiene un carácter reparador.

Al encontrarse incluido en el RUV las víctimas pueden participar desde el exterior en acciones enfocadas a la recuperación emocional a nivel grupal de manera presencial, en actividades que se realizan previa convocatoria o durante jornadas de atención que la Unidad



para las Víctimas realiza en el exterior. Adicionalmente, diferentes organizaciones en el exterior apoyan procesos de atención psicosocial a víctimas del conflicto armado. Las víctimas en el exterior que quieran acceder a esta medida pueden solicitarla a través del correo electrónico servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co.



¿CÓMO ACCEDER A LOS PROCESOS CON LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS?

Quienes hayan sido víctimas de despojo y abandono forzado de tierras desde 1991 pueden presentar una solicitud de restitución.

Este proceso está a cargo de la Unidad de Restitución de Tierras (URT) y es independiente de la inclusión en el RUV. Para solicitar información al respecto, las personas interesadas pueden dirigir sus inquietudes al correo electrónico: victimas.exterior@restituciondetierras.gov.co o acercarse al Consulado de Colombia en su país o ciudad de acogida para que le facilite comunicarse con la URT.

Existen otras medidas de reparación integral, tales como acciones para el acceso a la verdad, justicia y memoria, implementadas por el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), creado a partir del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo FARC - EP.



¿CUÁLES SON LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SIVJRNR?

- Jurisdicción Especial para la Paz (**JEP**)
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (**CEV**)
- Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (**UBPD**)



¿QUÉ ES Y CÓMO ACCEDER A LOS PROCESOS CON LA JEP?

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es el componente de justicia del SIVJRNR. Tiene la función de administrar justicia transicional y de conocer de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado antes del 1 de diciembre de 2016. La JEP fue creada para garantizar los derechos de las víctimas a la justicia, ofrecerles verdad y contribuir a su reparación integral, con el propósito de construir una paz estable y duradera. Su mandato es inicialmente por 10 años, prorrogable por otros 5 a 10 años más.

La JEP entiende que las víctimas que están en el exterior hacen parte del universo de víctimas del conflicto armado y por eso ha diseñado mecanismos para que puedan conocer de los diferentes procesos que adelanta la Jurisdicción. Para lo anterior ha basado sus actuaciones en los principios orientadores para la participación de las víctimas y la acción sin daño.

Todas las víctimas del conflicto, sin importar su lugar de residencia, pueden participar en los procesos que

adelante la Jurisdicción a través de la presentación de informes y acreditándose como intervinientes especiales en los diferentes casos.

• **Los informes ante la JEP**

La presentación de informes es el mecanismo a través del cual las organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos tienen la oportunidad de participar en la Jurisdicción. Es un mecanismo que permite dar a conocer la información relevante que posean sobre los hechos y las conductas relacionadas con el conflicto armado, cometidos con anterioridad al 1 de diciembre de 2016.

Requerimientos obligatorios: Tener un título, identificar y brindar información de contacto de la organización de víctimas o grupo de personas que lo presenta y describir los hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado interno, señalando el tiempo, modo y lugar donde ocurrieron. Asimismo, es necesario precisar si la información fue puesta o no en conocimiento de alguna entidad competente (Personería, Fiscalía, Defensoría del Pueblo, Unidad para las Víctimas, etc).



Contenidos adicionales no obligatorios: Los informes pueden contener otro tipo de información relacionada con los daños colectivos, territoriales e individuales, así como sobre los impactos desproporcionados y diferenciados, causados por los hechos victimizantes referidos en los informes; identificación de presuntos responsables; elementos de contexto; identificación de las víctimas directas e indirectas; y metodología empleada para agrupar la información.

- Los informes se presentan ante la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los hechos y Conductas (SRVR) de la JEP.
- Los informes tienen un carácter colectivo, dado que, a diferencia de la justicia ordinaria, en la JEP no se reciben denuncias individuales.
- No es necesario acreditar la existencia legal como organización de víctimas ni en Colombia ni en el exterior.
- Se admite la presentación de informes parciales o insumos de informe, como documentos sin clasificar, bases de datos, entre otros.
- Los informes pueden ser escritos o pueden emplear formatos orales o audiovisuales.
- Se pueden presentar hasta el 15 de marzo de 2021, a través de los correos: info@jep.gov.co o informesjep@jep.gov.co

• **La acreditación como intervinientes especiales en casos abiertos**

Ante la gran cantidad de hechos cometidos en el marco del conflicto armado, la Sala de Reconocimiento estableció los criterios de selección y priorización para seleccionar los casos más graves y representativos. A junio de 2020 la JEP ha abierto siete (7) macrocasos:

Caso 01: Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP

Caso 02: Situación territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (departamento de Nariño)

Caso 03: Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado

Caso 04: Situación territorial de Urabá

Caso 05: Situación territorial del norte del Cauca y sur del Valle del Cauca

Caso 06: Victimización de los miembros de la Unión Patriótica (UP)

Caso 07: Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado colombiano

Las víctimas pueden solicitar su acreditación de manera explícita si: i) se consideran víctimas de algunos de los hechos o situaciones territoriales a las que se refieren



los casos abiertos señalados, o ii) si se considera víctima de algún compareciente cuyo caso haya sido avocado por alguna de las Salas de la JEP.

La acreditación se solicita enviando un relato breve de los hechos, mencionando el lugar y época de su ocurrencia, junto a un documento que pruebe que es víctima del hecho por el cual está solicitando acreditación. La víctima puede probar su condición de víctima aportando alguno de los siguientes documentos: inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV); por medio de una decisión judicial que lo reconoce como víctima; una denuncia de los hechos victimizantes ante otra institución; la documentación que define su condición de refugiado expedida por el Estado en que se encuentra; otros documentos que comprueben los hechos reportados.

Se podrá solicitar acreditación en cualquier momento hasta antes de la Sentencia de primera instancia. La Sala o Sección dictará una decisión motivada, reconociendo o no la condición de víctima, la cual es susceptible de los recursos ordinarios (reposición y apelación) por la víctima o quien la represente.

La acreditación de las víctimas residentes en el exterior puede realizarse a través de la página web de la JEP (que dispone de [formularios en línea](#) para algunos de los casos abiertos) o enviando la documentación requerida al correo info@jep.gov.co.

Una vez las víctimas se encuentren acreditadas ante la JEP, tienen derecho a:

- Ser reconocidas dentro de los procesos judiciales que adelanta la JEP.
- Aportar pruebas e interponer recursos contra las sentencias que se profieran.
- Recibir asesoría, orientación y representación judicial (a través del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa SAAD de la JEP).
- Contar con un acompañamiento psicológico y jurídico en los procedimientos.
- Ser tratadas con justicia, dignidad y respeto.
- Ser informadas de las investigaciones y de los procesos, así como de las audiencias para intervenir en ellas.
- Solicitar medidas de protección, en caso de encontrarse en riesgo por su participación en la JEP.

Para más información, consulte la página www.jep.gov.co



¿QUÉ ES Y COMO PUEDO PONERME EN CONTACTO CON LA CEV?

Mediante el Acto Legislativo 01 de 2017 y el [Decreto 588 de 2017](#), se creó la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición como un mecanismo de carácter temporal y extrajudicial del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN), para conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto armado, contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas durante el mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad.

La Comisión de la Verdad busca promover el reconocimiento de lo sucedido en el marco del conflicto armado y las víctimas pueden participar indistintamente del país en el que se encuentren.

Para ponerse en contacto con la Comisión, por favor escriba un mensaje con su solicitud a la dirección de co-



reo electrónico info@comisiondelaverdad.co. En el cuerpo de la comunicación indique su nombre completo, el país en el que se encuentra y datos de contacto como teléfono y correo electrónico.

Un servidor se comunicará con usted luego de que la solicitud sea recibida.

Para más información, consulte la página <https://comisiondelaverdad.co/>



¿QUÉ ES Y CÓMO PONERME EN CONTACTO CON LA UBPD?

La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) fue creada en respuesta a la solicitud de los familiares de las personas desaparecidas y las organizaciones civiles que participaron en los diálogos de paz en La Habana (Cuba).

Tiene como objetivo dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas

en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida y, en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos. De acuerdo con lo anterior, hay acciones que la UBPD emprende de manera directa, pero también está dentro de su mandato coordinar y contribuir, y en ese marco, impulsar acciones con otras entidades del Estado, siempre teniendo en cuenta la centralidad de las víctimas.

Son competencia de la UBPD las desapariciones ocurridas antes del 1.º de diciembre de 2016 (fecha de entrada en vigencia de los Acuerdos), sucedidas en el contexto y en razón del conflicto armado, y que corresponden a cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Desaparición forzada
- Secuestro
- Reclutamiento ilícito
- Durante las hostilidades: combatientes, tanto regulares (miembros de la Fuerza Pública) como irregulares (miembros de grupos armados al margen de la ley)

La UBPD tiene un mandato de 20 años para buscar a las personas dadas por desaparecidas. De esta forma,

busca contribuir a la satisfacción de los derechos a la verdad y a la reparación de las víctimas en el proceso de búsqueda. Asimismo, garantiza la presencia y el rol activo de los familiares en el mencionado proceso.

Si usted quiere ponerse en contacto con esta Entidad, dirija un correo electrónico a servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co o a través de la página web de la **UBPD** en la pestaña de **Servicio al Ciudadano**. En su comunicación indique su nombre y sus datos de contacto.

Si cuenta con todos o con alguno de los siguientes datos, por favor remítalos en su mensaje:

- Nombre de la persona dada por desaparecida
- Número de documento de identidad
- Cuándo fue la última vez que tuvo información sobre el paradero de su ser querido
- Si ha solicitado la búsqueda de su ser querido en otras instituciones, ¿con cuál lo hizo?

Posteriormente, recibirá una respuesta a su correo electrónico indicándole que su solicitud fue recibida. Un profesional de la **UBPD** se comunicará con usted para acordar un primer diálogo y realizar acuerdos para la búsqueda o entrega de información.

Tenga en cuenta que para hacer una solicitud de búsqueda:

- No necesita estar en el Registro Único de Víctimas (RUV)
- No necesita una denuncia ante las autoridades
- Si su caso ya fue archivado, puede iniciar un proceso de búsqueda con la **UBPD**

Para más información, consulte la página <https://www.ubpdbusquedadesaparecidos.co/>



¿CÓMO PUEDEN PARTICIPAR LAS VÍCTIMAS QUE ESTÁN EN EL EXTERIOR?

Aunque el ejercicio de participación no debe limitarse a los mecanismos que defina el Estado para tal fin, existen grupos poblacionales para los cuales la creación de espacios institucionalizados se considera necesaria en pro de la garantía de este derecho.

En relación con lo anterior, la Ley 1448 de 2011, artí-

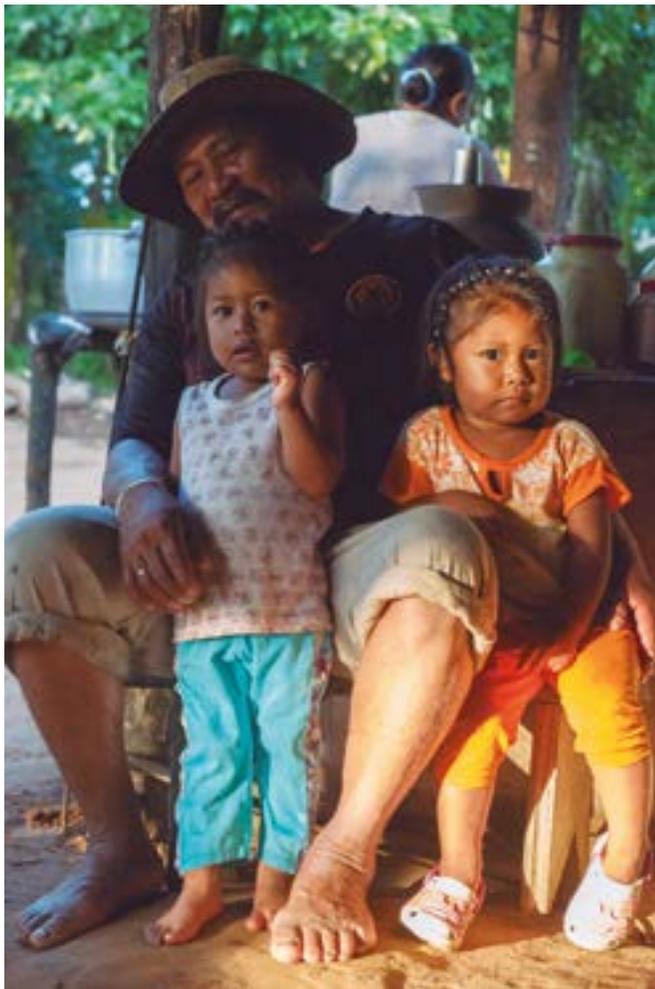
culo 192, especifica: “Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma”. De acuerdo con las disposiciones de la ley, se dispuso la creación de las **Mesas de Participación Efectiva de Víctimas** municipales, distritales, departamentales y nacional. La **existencia de espacios de participación en los diferentes niveles de gobierno posibilita la interlocución de los ciudadanos con la institucionalidad nacional y territorial** a cargo de la implementación de la política pública para víctimas.

Las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas fueron definidas en el [Decreto 1084 de 2015](#) como:

“Espacios de trabajo temático y de participación efectiva de las víctimas, destinados para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011”.

Todas las víctimas del conflicto armado que viven fuera del país pueden participar e incidir en la política pública que los involucra enviando sus propuestas directamente a la **Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas o a través de los dos (2) representantes por las víctimas en el exterior**.





Actualmente, dos (2) representantes por las víctimas en el exterior participan en la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas. La primera elección se hizo en el 2017, **y esta se renueva cada dos años**; la inscripción de las organizaciones y postulados para dicho proceso se realiza durante el primer trimestre de cada año en el que se hace la elección.



¿CÓMO SE ELIGEN LOS DOS REPRESENTANTES POR LAS VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR A LA MESA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS?

A partir de la [Resolución 00250 de 2019](#), se conforma una delegación de víctimas en el exterior a la Mesa Nacional de Participación. **Esta delegación se integra atendien-**

do a criterios de distribución poblacional de las víctimas en los países presentes en el Registro Único de Víctimas.

La delegación estará conformada por aquellos que obtengan mayor votación en la elección realizada a través del mecanismo virtual entre los meses de agosto y octubre del año de elecciones, en el que tendrán derecho a votar las organizaciones de víctimas en el exterior inscritas durante el primer trimestre de ese mismo año. La distribución de delegados se hará así:

1. Países con el 10 % o más de la población víctima en el RUV tienen derecho a enviar un **(1) delegado por país**.
2. Países con el 1% al 9.99% de la población víctima en el RUV registrada en el exterior, tienen derecho a enviar **dos (2) delegados entre todos**.
3. Países con menos del 1% de la población víctima del RUV registrada en el exterior tienen derecho a enviar **un (1) delegado entre todos**.

Para más información revisar Resolución 00250 del 30 de enero de 2019.



SI DECIDO RETORNAR A COLOMBIA ¿QUÉ DEBO TENER EN CUENTA PARA HACERLO?

Las víctimas en el exterior que hayan tomado la decisión de regresar de manera permanente a Colombia pueden informar a la Unidad para las Víctimas y solicitar el acompañamiento para el proceso de retorno.

La posibilidad de acompañamiento institucional para el retorno se basa en el cumplimiento de tres principios:

- **Voluntariedad:** el retorno debe ser una decisión libre, consciente e informada y responder al deseo del hogar de reconstruir su proyecto de vida en Colombia.
- **Dignidad:** el retorno debe realizarse en condiciones que garanticen el bienestar de los hogares, a través del restablecimiento de los derechos vulnerados y el acceso a los servicios del Estado.
- **Seguridad:** el retorno debe realizarse previendo que las condiciones en el lugar de llegada permitan garantizar la vida, libertad e integridad de los hogares, de sus propiedades y de la comunidad.



Si bien los hogares son libres de retornar al país cuando lo deseen, el acompañamiento por parte de la Unidad para las Víctimas está sujeto al cumplimiento de estas condiciones.

TENGA EN CUENTA

- Siempre que sea posible, el retorno debe ser un proceso planeado. Es importante que los hogares cuenten con tiempo suficiente para prepararse: decidir a dónde irán e identificar si cuentan con una red de apoyo en el lugar de llegada.
- Preparación para el retorno: es recomendable que antes de regresar al país, los hogares reúnan los documentos e información que puedan requerir para su traslado y establecimiento en Colombia.

Se sugiere preparar la siguiente documentación antes del retorno:

1. Identificación: todos los miembros del hogar que vayan a retornar deben contar con documentos de iden-

tidad (cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o certificado de registro civil de nacimiento). En caso de no tenerlos, pueden solicitar su expedición en el Consulado más cercano. Recuerde que por una sola vez tiene derecho a estar eximido del costo de trámite de estos documentos.

El certificado de registro civil de nacimiento solo podrá solicitarse en el lugar en el que se realizó la inscripción.

En caso de que en la familia haya hijos de colombianos nacidos en el exterior que no hayan sido registrados es recomendable realizar el proceso de nacionalización ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del Consulado de Colombia en el país/ciudad de acogida. Además de ser un derecho, esto facilitará el acceso a servicios una vez la familia llegue a Colombia.

2. Diplomas y/o certificados de estudio: si alguno de los miembros del hogar realizó estudios en el exterior es importante traer los certificados o diplomas correspondientes.

Para títulos de educación básica, secundaria, y superior se sugiere apostillar los diplomas y certificados de

notas. Esto es indispensable para realizar el proceso de convalidación de títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional, si así se requiere.

Las víctimas incluidas en el RUV que hayan cursado estudios de educación superior en el exterior están exentas del pago de este trámite. Para conocer más acerca de la exoneración del pago revisar la [Resolución 10687 de 2019](#) del Ministerio de Educación Nacional.

3. Historia médica: es importante que las personas que hayan sido diagnosticadas con alguna enfermedad y/o requieran una atención en salud especializada conserven una copia de su historia clínica.

Para menores de edad es fundamental contar con carnés de salud e información de vacunación.



¿CÓMO PUEDO HACER LA SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO PARA EL RETORNO?

Los hogares que hayan tomado la decisión de retornar podrán presentar una solicitud de acompañamiento ante la Unidad para las Víctimas. Esta solicitud debe hacerse a través de los consulados de Colombia en el mundo o a través del correo electrónico servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co, diligenciando el [Formato de intención de retorno de víctimas que se encuentran en el exterior](#).

Se sugiere enviar esta solicitud **al menos 30 días antes** de la fecha prevista para el retorno. En el formato de solicitud es necesario incluir a todas las personas del grupo familiar que retornarán, independientemente de si están incluidos o no en el RUV; sin embargo, es indispensable que la persona que presente la solicitud de acompañamiento a nombre del grupo familiar **esté incluida en el RUV**.

Una vez se presenta la solicitud ante la Unidad para las Víctimas, se inicia la ruta de acompañamiento establecida para retornos provenientes del exterior. En una primera fase de **alistamiento** se busca que la perso-



na o grupo familiar tome una decisión informada y que tenga claridad sobre el alcance del acompañamiento y la atención institucional que recibirá una vez esté en Colombia.

Al momento de informar la llegada a Colombia, la persona debe manifestar que ha regresado desde el exterior para así recibir la información más adecuada para su situación. Esto le permitirá a la Unidad para las Víctimas remitir al hogar a las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral para las Víctimas (SNARIV) responsables de facilitar el acceso a la oferta conducente a la garantía de los derechos en materia de subsistencia mínima, educación, salud, generación de ingresos, entre otros.

Es fundamental tener en cuenta que la oferta a la que pueden acceder las familias retornadas depende de los servicios disponibles en



¡ACLARACIÓN!

La Unidad para las Víctimas no proporciona apoyo económico para el traslado a Colombia desde el exterior.

el municipio en el cual hayan decidido establecerse de manera permanente y es responsabilidad de las entidades del SNARIV en su conjunto.

Para hogares víctimas de desplazamiento: si algún miembro del hogar se encuentra incluido en el RUV por desplazamiento forzado, la Unidad para las Víctimas adelantará las siguientes gestiones.

- **Asistencia humanitaria.** De ser necesario, la Unidad para las Víctimas gestionará asistencia humanitaria en efectivo o en especie. Esta medida de carácter temporal busca mitigar carencias en la subsistencia mínima al momento de llegar a Colombia, en los componentes de alojamiento temporal y alimentación.
- **Apoyo económico para el transporte de personas y traslado de enseres.** Aplica solamente para aquellas personas que se trasladarán desde el lugar inicial de llegada a Colombia hasta el lugar definitivo de re-

bicación (si este es diferente al lugar de llegada). El monto de la ayuda es equivalente a 1.5 SMMLV por hogar. Se debe tener en cuenta que este recurso solo se entregará a aquellas personas cuyo acompañamiento sea viable, de acuerdo con los conceptos de seguridad de los municipios finales de asentamiento.

- **Apoyo económico a la sostenibilidad del retorno o reubicación.** Consiste en la entrega de un recurso económico por un año para contribuir a la seguridad alimentaria de los hogares acompañados en el proceso de retorno o reubicación. Este apoyo busca contribuir a la superación de la situación de vulnerabilidad y a la integración comunitaria.

Para el pago de estos apoyos es fundamental que los hogares tengan claridad sobre el municipio donde se asentarán. Los giros solo podrán reclamarlos en el lugar que hayan indicado.





Si usted vive en el exterior y requiere información adicional
escribanos un correo electrónico a:

servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Línea gratuita en Colombia **018000-911119**

Línea de atención Bogotá **(+571) 426 1111**

www.cancilleria.gov.co

Línea de atención Bogotá **(+571) 381 4000**

Le invitamos a seguirnos en

 [/unidadvictimascol](https://www.youtube.com/unidadvictimascol)

 [/unidadvictimas](https://www.instagram.com/unidadvictimas)

 [@UnidadVictimas](https://twitter.com/UnidadVictimas)

 [/UnidadVictimas](https://www.facebook.com/UnidadVictimas)